



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUC. DG RRHH LLIURANÇA DISSABTES ATC 05/07/05



COMPLETAMENT DE SANTENY
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'ÀMBIT VALENCIÀ DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

SERVICIO DE RECLAMO JURÍDICO DE PERSONAL
GUARDIA
Y otros expedientes

Maestros, 31
JaC10 Valencia
Tel. 96 386 26 00
Fax 96 386 06 07

Desde distintos centros de trabajo, tanto de Atención Primaria como de Especializada, se ha venido consultando a esta Dirección General sobre la aplicación de la libranza adicional de sábados en el personal que presta su tiempo de trabajo en la modalidad de jornada ordinaria más jornada complementaria de guardias o atención continuada, recogida en el art. 2.2. del Decreto 137/03. A esas consultas se respondió individualmente, pero se siguen repitiendo desde otros lugares, por lo que parece conveniente recoger todo lo dicho al respecto y trasladarlo con carácter general.

1.- En primer lugar, el sábado es un día laborable como cualquier otro, y por tanto susceptible de ser empleado para el trabajo ordinario del centro si así acomoda a las necesidades asistenciales. Al mismo tiempo que es un día laborable, es un día laborable sobre el que debe aplicarse una regla particular de distribución de la jornada, de tal modo que, en cuanto a cada persona, queden libres de servicio dos de cada tres.

2.- Contando 48 semanas hábiles de trabajo al año, esto significa que puede colocarse jornada ordinaria en 16 sábados al año, librando los 32 restantes. A quien compete distribuir la jornada disponible según las necesidades del centro es a la Dirección. Tan conforme a derecho será exigir durante este año 16 sábados como ninguno, sólo que una u otra decisión o cualquier paso intermedio tendrán distinta consecuencia en cuanto a la distribución de la jornada que hay que cumplir este año, 1596 horas de trabajo efectivo.

3.- Dado el espacio hábil para cumplir jornada ordinaria en el personal que realiza además jornada complementaria, es decir todos los días laborables de lunes a sábado excepto dos sábados de cada tres, dada la distribución de festivos de este año y dada la cantidad de horas a cumplir, sucede que hay más días disponibles para cumplir jornada, contando por jornadas de 7 horas, que jornada que cumplir, de tal modo que:

- Si se toma como criterio exigir el cumplir jornada en sábado sólo en la medida que resulta necesario para completar la jornada anual una vez "llenados" los días laborables de lunes a viernes, en el presente año basta con 8 sábados.
- Si resulta necesario dar determinado servicio sanitario en sábado, y comoquiera que sólo una de cada tres personas puede trabajar cada sábado, puede, como ya se ha dicho, exigirse el cumplimiento de la totalidad de sábados posibles, 16, pero entonces cada una de estas



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUC. DG RRHH LLIURANÇA DISSABTES ATC 05/07/05



COMISSARIAT DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO DE PERSONAL
GABINETE
Varios expedientes

Mjmar-Marcó, 31
46010 Valencia
Tel. 96 386 30 00
Fax. 96 386 44 07

personas no deberá cumplir jornada en 8 días laborables de lunes a viernes a lo largo de este año, porque de lo contrario se excedería la jornada total anual efectiva.

En el otro extremo, también puede establecerse que, teniendo en cuenta el servicio a prestar y las funciones propias de cada categoría de personal, no resulta útil el trabajo en sábado, así que las 56 horas (7 horas de jornada por 8 jornadas) que deberían asignarse en sábado deberán cumplirse en distintas jornadas adicionales de tarde (art. 9.2. del Decreto 137/03) de lunes a viernes a lo largo del año.

4.- La libranza de sábados reconocida en el art. 2.2. del Decreto 137/03 es un concepto de distribución de la jornada establecida, no de reducción, como anuncia con toda claridad el propio epígrafe: "*La jornada ordinaria señalada se cumplirá y distribuirá de modo que...*". Así pues, y como ya se ha adelantado más arriba, librar o no librar más o menos sábados no afecta a cuánta jornada anual efectiva debe ser cumplida, no la reduce, sino a cómo debe ser distribuida: dejando libres de jornada ordinaria tantos o cuantos sábados.

5.- Quien realiza jornada complementaria de guardia o atención continuada el sábado, acaba diciendo el art. 2.2., obtiene el derecho a la libranza de un sábado adicional "*a los recogidos al principio de este epígrafe*". Convendrá entonces recordar que los sábados recogidos al principio del epígrafe constituyen un concepto de distribución de jornada, no de reducción, y que son hasta 16 al año (uno de cada tres). Obtener pues el derecho a más libranzas de sábado que las recogidas con carácter general a través de la realización de guardias en ningún caso descontará horas o jornadas efectivas de trabajo, sino que se limitará a afectar a su distribución.

Así pues, quien realiza 1 guardia de sábado sólo debe cumplir, como mucho, 15 sábados de jornada ordinaria, quien 2, 14, quien 3, 13, quien 4, 12, y así sucesivamente.

Si como es común la guardia de sábado está precedida por el cumplimiento en la misma persona de la mañana de sábado en concepto de jornada ordinaria, se podrán realizar hasta 8 mañana+guardia de sábado, ganándose entonces el derecho a no prestar más jornada ordinaria en sábado, ya que las 8 jornadas de sábado prestadas más las 8 sábados de libranza adicional que han generado las 8 guardias alcanzan el total máximo de 16 sábados establecidos en el artículo. Esto mismo sucederá si la jornada ordinaria de sábado y la guardia de sábado se presentan disociadas.



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUC. DG RRHH LLIURANÇA DISSABTES ATC 05/07/05

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE PERSONAL
GATLIAC
Véase expediente



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'ÀGENCIA VALÈNCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misur March, 31
46110 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 44 07

En otro ejemplo, si son 6 las guardias/año de sábado (acompañadas de sus 6 mañanas de jornada ordinaria en sábado), resulta que 6 jornadas de sábado + 6 libranzas adicionales totalizan 12 sábados, así que podrá asignarse todavía 4 jornadas ordinarias de sábado más hasta llegar al máximo de 16. No obstante, si el criterio del centro es acudir a la jornada en sábado sólo en la medida de completar la jornada anual prestada de lunes a viernes, sólo restarán por cumplir dos sábados más.

6.- En cuanto a la guardia de sábado en relación al descanso semanal, el mismo art. 2.2. establece como excepción al cumplimiento de éste (36 horas continuadas) la realización de guardias o atención continuada. El descanso semanal queda reducido en 12 horas, y resulta en tal caso de 24 horas, pero debe ser compensado dentro de un término de 14 días, usualmente el fin de semana siguiente, donde deberá existir al menos un periodo de 36 + 12 = 48 horas continuadas sin asignación de trabajo. En ningún caso la guardia de sábado provoca la libranza del lunes inmediato.

Valencia, a 5 de julio de 2005.
El Director General de Recursos Humanos.

Fdc. José Cano Pascual.